Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE AÑOVER DE TAJO

Exposición de motivos

La entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios.

El Estado incorpora los principios de la citada Directiva al derecho interno por medio de un conjunto normativo constituido por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes -entre las que cabe destacar la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local- para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Por otro lado, la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, obliga a adecuar los regímenes de intervención ambiental a los nuevos principios informadores de la acción pública en medio ambiente.

Así, a raíz de la entrada en vigor de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el régimen tradicional vigente en nuestro país en materia de ejercicio de actividades y apertura de locales y establecimientos en general y su sometimiento a previa licencia o autorización se ha visto alterado, otorgando a la Administración nuevos mecanismos de intervención en la actividad de los particulares, como son la comunicación previa y la declaración responsable.

Un ejemplo de esto en la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, lo encontramos en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado mediante Decreto 34/2011, de 26 de abril de 2011, el cual, bajo el título de «Actos sujetos a comunicación previa», sujeta, entre otras actuaciones, a dicho trámite: «a) (...) la apertura o entrada en funcionamiento de servicios, locales e instalaciones comerciales, industriales y mercantiles, salvo que una Ley las someta a licencia o autorización previa».

Es decir, la regla general ya no es la concesión de licencia o autorización previa a la apertura y funcionamiento de servicios y locales, sino que, en cumplimiento de los objetivos de eliminación de obstáculos innecesarios y desproporcionados y de reducción de cargas administrativas, las mencionadas autorizaciones y licencias han quedado relegadas a un segundo plano, hasta el punto de que, como acabamos de ver, solo serán exigibles en aquellos supuestos recogidos expresamente en las Leyes.

Debe recordarse también que el RAMINP fue expresamente derogado por la Disposición Derogatoria Única, apartado primero, de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, si bien en el párrafo segundo de este apartado primero se dispone que se mantendrá su vigencia en aquellas Comunidades Autónomas que no tengan normativa aprobada en la materia, en tanto no se dicte dicha normativa, razón por la cual seguía siendo de aplicación en Castila la Mancha que no había regulado en esta materia.

Ahora, con la Ley 8/2014, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Ley de Comercio de Castilla la Mancha, el Legislador castellano manchego ha entendido que «la obsolescencia de la norma, la exigencia en la reducción de trabas administrativas, la necesidad de simplificar trámites o suprimirlos cuando sean innecesarios para las actividades calificadas que por su Legislación específica contienen suficientes garantías de protección de las personas, sus bienes, su medio ambiente y su calidad de vida, hace imperativo el desplazamiento definitivo del Reglamento de Actividades», razón por la cual, en su Disposición Adicional Única «Inaplicación del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas» determina que: «Queda sin aplicación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas».

Esta inaplicación va a significar que las actividades que hasta ahora el Ayuntamiento sometía a previa licencia en aplicación del RAMINP, quedarán sujetas a comunicación previa o declaración responsable. Sólo se podrá someter a previa licencia o autorización aquellas actividades que expresamente se determinen por Ley, como sucede, por ejemplo, con la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha.

En esta misma línea el artículo 24 del Reglamento de Disciplina Urbanística señala que, «La apertura o entrada en funcionamiento de actividades de servicios, locales e instalaciones comerciales, industriales y mercantiles requieren la presentación de la comunicación previa regulada en el Capítulo I del Título 11 de este Reglamento ante el Municipio correspondiente, salvo que una Ley las someta a licencia o autorización previa».

Por todo ello, este Ayuntamiento, dentro de la línea marcada por la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución española y su normativa de desarrollo, pretende facilitar la actividad administrativa en el término municipal de Añover de Tajo, desplazando la técnica autorizatoria a aquéllos supuestos previstos legalmente, evitando los controles previos y propiciando la existencia de controles posteriores.

Código de verificación: 2016.00005249
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de la implantación de actividades, mediante los instrumentos de intervención administrativa: licencia de apertura, comunicación previa y declaración responsable, asimismo se regula el procedimiento de control posterior de dichas actividades.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos de intervención municipal de las actuaciones administrativas que se desarrollan en el municipio en materia de actividades y establecimientos públicos.

2. La intervención del Ayuntamiento en las actuaciones referidas en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo pretendido y la eliminación de trabas injustificadas, de conformidad con lo exigido en el Directiva 2006/123 CE y en la legislación estatal y autonómica de desarrollo.

Artículo 2. Instrumentos de Intervención Municipal.

El Ayuntamiento de Añover de Tajo podrá intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes instrumentos:

- Licencia de apertura.
- Declaración Responsable.
- Comunicación Previa.

Título II. Instrumentos de intervención municipal

Capítulo I. Comunicación previa

Artículo 3. Concepto.

1. Se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante el cual los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento, hechos o elementos relativos al ejercicio de un derecho o al inicio de una actividad, indicando los aspectos que puedan condicionar la misma y acompañándola, en su caso, de cuantos documentos sean necesarios para su adecuado cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente.

2. Con carácter general están sujetos a comunicación previa los siguientes actos:

- El ejercicio de aquellas actividades de comercio minorista y de prestación de servicios incluidas en el Anexo de la Ley 1/2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha, que no afecten al patrimonio histórico artístico ni impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- Los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario organizados por el Ayuntamiento con motivo de fiestas y verbenas populares, con independencia de la titularidad del establecimiento o espacio abierto al público donde se llevan a cabo.
- Los espectáculos públicos y actividades recreativas de interés artístico o cultural, con un aforo reducido de hasta 50 personas, en el caso de que se lleven a cabo ocasionalmente en espacios abiertos al público o en cualquier tipo de establecimientos públicos.
- El ejercicio de todas aquellas actividades que no se someten a la obtención de licencia o autorización por la legislación sectorial.
- El cambio de titularidad de actividades comerciales y de servicios a los que no resulte exigible la obtención de licencia previa.

Artículo 4. Procedimiento.

1. La comunicación deberá presentarse ante el Ayuntamiento antes de inicio de la actividad, una vez acabadas las obras y las instalaciones necesarias, y obtenidas, en su caso, las autorizaciones u otros medios de intervención que procedan en virtud de la normativa sectorial. Para ello, el solicitante deberá presentar la solicitud de comunicación previa debidamente cumplimentada contenida en el ANEXO I de la presente Ordenanza, acompañada de la documentación que en ella se señala.

2. Recibida por el Ayuntamiento la Comunicación, surtirá efectos desde ese momento, pudiendo iniciarse el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección.

En el supuesto que el Ayuntamiento detecte que la comunicación previa formulada presenta deficiencias se comunicará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad y se le requerirá para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, indicando que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su petición.

No obstante el Ayuntamiento podrá dictar resolución desfavorable, lo que conllevará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada, en los casos previstos en la normativa vigente.

Cuando las actuaciones comunicadas incurran en fraude de ley por tratarse de actuaciones manifiestamente sujetas a licencia o cuando se hubiera falseado, omitido o fueran inexactos los datos esenciales, serán consideradas clandestinas, o en su caso, ilegales, adoptándose por el Ayuntamiento las medidas de disciplina urbanística y sancionadores procedentes.

Código de verificación: 2016.00005249
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

3. El interesado podrá solicitar del ayuntamiento la consignación en la comunicación presentada o mediante certificado expreso, la conformidad de la administración.

Artículo 5. Efectos .

1. El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento, la veracidad de todos los datos y documentos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos que la normativa aplicable exija para el ejercicio de la actividad.

2. La falta de presentación ante la administración, así como la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se constaten tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, conforme al artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Capítulo II. Declaración responsable

Artículo 6. Concepto.

1. En la declaración responsable los interesados manifiestan, por escrito y bajo su responsabilidad, que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ello, que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Entre estos requisitos, los interesados deben manifestar estar en posesión de la documentación administrativa y técnica cuando corresponda, firmada por técnico competente de acuerdo con la normativa vigente, así como del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

2. Con carácter general están sujetos a declaración responsable la celebración o desarrollo de los espectáculos públicos o actividades recreativas y la apertura de los establecimientos públicos previstos en el catálogo contenido en el Anexo de la Ley 7/2011, de 21 de enero de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Artículo 7. Procedimiento.

1. La Declaración responsable deberá presentarse ante el Ayuntamiento antes de inicio de la actividad, una vez acabadas las obras y las instalaciones necesarias, y obtenidas, en su caso, las autorizaciones u otros medios de intervención que procedan en virtud de la normativa sectorial. Para ello, el solicitante deberá presentar la solicitud de declaración responsable previa debidamente cumplimentada contenida en el Anexo II de la presente Ordenanza, acompañada de la documentación que en ella se señala.

A las declaraciones responsables acompañarán acreditación de tener suscrito un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al personal que preste servicio, a los asistentes y a terceros, por la actividad desarrollada, con una cobertura mínima de 300.000,00 euros.

Cuando la actividad se celebre en un local o establecimiento público o instalación, este seguro deberá incluir el riesgo de incendio, los daños al público asistente o a terceros, derivados de las condiciones del local o las instalaciones y los daños al personal que preste en él sus servicios.

2. Recibida por el Ayuntamiento la Declaración, surtirá efectos desde ese momento, pudiendo iniciarse el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección.

3. La presentación de declaración responsable para actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha requiere necesariamente, a los efectos de acreditar que el local reúne las condiciones y cumple los requisitos establecidos en el artículo 20 de dicha ley, estar en posesión de la documentación que a continuación se relaciona, siendo obligatoria su aportación en el momento de la presentación de la citada declaración responsable.

Si se ha solicitado simultáneamente licencia de obras para el acondicionamiento del local que hubiera re-querido para su ejecución, proyecto técnico: Antes del comienzo de la actividad se presentará certificado final de obra firmado por la dirección técnica, en el que se especifique, la conformidad de las obras con el proyecto técnico autorizado, que la actividad cumple las normas urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal, los requisitos establecidos en la normativa vigente, en particular la sectorial que resulte de aplicación, las condiciones de seguridad, accesibilidad universal, salubridad e higiene necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes así como la higiene de las instalaciones, con referencia explícita a las medidas de seguridad contra incendios y de utilización del código técnico de la edificación y demás normativa de aplicación, al Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, y a la legislación en materia de ruidos y vibraciones.

Todo ello sin perjuicio de que en caso de que se considere insuficiente dicha documentación, se exija cualquier otra que se considere necesaria.

Artículo 8. Efectos.

1. La eficacia de la declaración responsable quedará condicionada a la exactitud de los datos aportados y a la correspondencia entre la actividad declarada y la realmente ejercida.

Código de verificación: **2016.00005249**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**

2. La presentación de la declaración responsable no prejuzga en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actividad, servicio u obra a la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que al Ayuntamiento de Añover de Tajo le atribuye la normativa sectorial aplicable.

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento producirá los efectos previstos en el artículo 71 bis de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto 34 de 2011, de 29 de abril.

4. La persona que realiza la declaración se obliga expresamente a tener un ejemplar de la declaración responsable y de la documentación justificativa de los elementos y requisitos declarados, en el establecimiento en el que se ejerce la actividad y a disposición del Ayuntamiento, que se la podrá requerir para efectuar las actuaciones de comprobación y/o inspección, dada la naturaleza de complejidad técnica e intrínseca de un documento, que pueda impedir una adecuada verificación y/o inspección en el local del interesado y siguiendo el principio de proporcionalidad, haga aconsejable acompañarlo a la declaración responsable para su verificación posterior.

5. La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de la fecha de registro de entrada, o en su caso de la fecha de recepción de la notificación por parte del interesado, para el ejercicio de material de la actividad comercial o de servicios, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a las normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y en general, de control que a la ad-ministración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

Capítulo III. Licencia de apertura

Artículo 9. Licencia de Apertura de Establecimientos.

Instalaciones I

La apertura y puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones comerciales, industriales y mercantiles requerirá la previa obtención de licencia municipal únicamente en los siguientes supuestos:

- La apertura de establecimientos públicos con un aforo superior a 150 personas, motivado esencialmente por razón de seguridad pública y protección civil.
- Los establecimientos públicos que requieran la utilización de instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables con carácter no permanente, así como todos aquellos que de forma temporal vayan a desarrollarse en este tipo de instalaciones, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano.
- La apertura de establecimientos públicos, en edificios de valor cultural cuyas características arquitectónicas no permitan el pleno cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas con carácter general, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico.
- Las terrazas y/o cualquier instalación complementaria al aire libre en establecimientos públicos, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, orden público, protección del medio ambiente y del entorno urbano y Ja conservación del patrimonio histórico y artístico.
- Actividades recreativas o deportivas que se desarrollen por vías públicas o en zonas del dominio público que no formen parte del medio natural dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, motivado esencialmente por razón de orden público, seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano y conservación del patrimonio histórico y artístico.
- Los espectáculos y festejos taurinos, motivado esencialmente por razón de orden público, seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano.
- Todos los demás establecimientos cuya ley específica exija la concesión de la autorización.

Artículo 10. Régimen jurídico de las licencias de apertura

Las licencias concedidas antes de la apertura de los establecimientos públicos, solamente son efectivas en las condiciones y términos que en ellas se recogen.

Las licencias deberán señalar a sus titulares; en su caso, el tiempo por el que se conceden; los establecimientos públicos en que dichos espectáculos o actividades pueden celebrarse y el aforo de los mismos.

Todo titular de una licencia en vigor deberá comunicar cualquier modificación que pretenda llevar a cabo, al efecto de que el Ayuntamiento valore si se trata de una alteración sustancial, entendida como toda variación de un elemento esencial del establecimiento público o del servicio que se preste, con el fin de determinar si procede conceder una nueva autorización.

Las licencias concedidas serán transmisibles, salvo que se hayan concedido teniendo en cuenta las características particulares de los sujetos autorizados. Los cambios de titularidad no requieren ninguna autorización ni licencia nuevas, pero sí una notificación por escrito al órgano competente, que acredite la subrogación de los nuevos titulares en los derechos y obligaciones. Las licencias podrán ser revocadas únicamente cuando los incumplimientos no puedan ser subsanables.

Código de verificación: 2016.00005249
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos con ocasión del otorgamiento de la licencia de funcionamiento podrá determinar su suspensión o revocación, previa tramitación del oportuno expediente en el que se dará audiencia al interesado.

La licencia será efectiva únicamente para lo que expresamente se señale en ella y en las condiciones que determine.

La inactividad durante un período ininterrumpido de seis meses podrá determinar la caducidad de la licencia de funcionamiento, que será declarada, previa audiencia del interesado, por el Ayuntamiento de Añover de Tajo.

Título III. Procedimiento de control

Artículo 11. Inicio del Procedimiento

1. El procedimiento de comprobación posterior se iniciará de oficio como consecuencia de la presentación por parte del interesado, de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa relativa a la actividad a desarrollar, y tendrá por objeto controlar que dicha actividad reúne los requisitos legalmente establecidos, y verificar los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado en su declaración o comunicación, así como que la documentación presentada esté completa y correcta.

2. El procedimiento se podrá iniciar también como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constate la existencia de actividades que no hayan sido comunicadas o que no estén plenamente amparadas por la correspondiente comunicación efectuada.

3. El inicio del procedimiento de comprobación se notificará al interesado conjuntamente con la comunicación prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dentro de los tres días siguientes a la recepción de la declaración responsable o comunicación previa.

Dicha notificación se entenderá realizada con la entrega al interesado de recibo o copia de la declaración responsable o comunicación previa registrada de entrada en este Ayuntamiento, y en la que deberá incluirse en todo caso, la previsión del artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la, cual se le informará del plazo del que dispone la ,administración para tramitar este procedimiento.

4. Junto con la notificación de inicio se requerirá al interesado para que aporte la documentación a la que hace referencia la declaración responsable y que ha declarado de forma expresa tener, salvo que esta ya hubiera sido aportada de forma voluntaria al presentar la declaración responsable.

Artículo 12. Inexactitud, Falsedad u omisión en la Documentación.

Conforme a lo establecido en el artículo 71 bis.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución del Ayuntamiento que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado y razonable, que no podrá ser inferior a seis meses, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Artículo 13. Actividades de Verificación.

1. Si la declaración responsable o comunicación previa presentara deficiencias derivadas del incumplimiento o falta de concreción de alguno de los requisitos exigidos, o resultase imprecisa la información aportada de cara a la valoración de la legalidad del acto comunicado, se notificará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad y se le requerirá al para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresiva de que la comunicación previa o declaración responsable no ha producido efectos, dictándose resolución en la que se le tendrá por desistido de su petición.

3. Excepcionalmente, se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Código de verificación: 2016.00005249
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

4. En cuanto a la declaración responsable, y conforme a lo establecido en el artículo 71 bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la comprobación irá directamente relacionada con la manifestación expresa, clara y precisa por parte del interesado de que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente y de que dispone de la documentación que así lo acredita.

5. Respecto a la comunicación previa, y conforme a lo establecido en el artículo 71 bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la comprobación abarcará la exposición por parte del interesado de sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

Artículo 14. Actividades de Comprobación.

1. Los servicios competentes del Ayuntamiento emitirán los informes técnicos necesarios que verifiquen la efectiva adecuación y conformidad de la documentación aportada por el interesado con la declaración responsable o la comunicación previa, y de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto mediante su presentación.

2. Las actividades de comprobación finalizarán cuando, como resultado de las mismas, se concluya por los servicios competentes que toda la información presentada es cierta y suficiente, o que, de no serlo, se ha procedido a la subsanación en forma y plazo; y que la actividad que se pretende desarrollar está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, o normativa que en el futuro lo desarrolle o sustituya.

En su caso, se abrirá el procedimiento de inspección regulado en el título VI de la presente Ordenanza.

Por el contrario, de considerarse que la declaración responsable o comunicación previa, adolece de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento, y que el interesado no ha procedido a su adecuada subsanación en forma o plazo; o bien, que visto lo esencial de la inexactitud, falsedad u omisión no existe posibilidad de subsanación, se suspenderá el procedimiento mediante resolución del órgano competente y se notificará este extremo al interesado para que proceda a la presentación del trámite correcto o a la interposición de los recursos que procedan.

Título IV. Procedimiento de inspección

Artículo 15. Potestad Inspectora

1. Los servicios municipales competentes realizarán las comprobaciones e inspecciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

2. Además, el Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de comunicación previa y declaración responsable, a fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del marco de las competencias municipales, pudiendo exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. El personal inspector podrá acceder en todo momento a los establecimientos o instalaciones de las actividades sometidas a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada de aquel en las instalaciones. El personal que en el ejercicio de su cometido tenga asignadas funciones de inspección, tendrá la consideración de autoridad pública.

Artículo 16. Actas de Inspección.

1. Las actuaciones realizadas por la inspección se recogerán en actas que tendrán en todo caso, la consideración de documento público y con valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados.

2. En las actas de inspección se consignarán, al menos, los siguientes extremos:

- Lugar, fecha y hora de formalización.
- Identificación del personal inspector.
- Identificación del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.
- Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.
- Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas, se podrán anexionar a estas cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

Código de verificación: 2016.00005249
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

3. Las actas se extenderán por triplicado y se cumplimentarán en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan, entregándose una copia al interesado. Serán firmadas por el personal inspector actuante, y en su caso, por la persona o personas ante las que se extiendan, quedando las mismas notificadas en dicho acto mediante copia del acta con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimente el acta se nieguen a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma con expresión de los motivos aducidos y especificando las circunstancias del intento de notificación y en su caso, de la entrega. En cualquier caso, la falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

4. Excepcionalmente, cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta por el personal inspector con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

Artículo 17. Resultado de la Actividad Inspectora

1. El resultado de la actuación inspectora, contenido en el acta correspondiente, podrá ser:

- Favorable: En el caso de que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada se ejerza conforme a la normativa de aplicación en vigor.

- Condicionado: En el caso de que se aprecie la necesidad de adoptar determinadas medidas correctoras.

- Desfavorable: En el caso de que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá al órgano competente el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de que se adviertan irregularidades o deficiencias en la inspección de la actividad, derivándose una acta condicionada o desfavorable, esta será motivada, determinándose por los servicios competentes un plazo para la adopción de las medidas correctoras propuestas acorde con la naturaleza de las mismas.

Cuando el resultado del acta de inspección sea condicionada, el acta recogerá los siguientes extremos:

- Los previstos en el artículo 16.2 de esta Ordenanza.

- Las medidas correctoras que deban adoptarse y su motivación.

- En su caso las deficiencias o requisitos subsanables que resulten de la fase de comprobación documental.

- El plazo concedido para que para que proceda a la adopción de las mismas, con la advertencia expresa que transcurrido el plazo anterior sin que se haya procedido a la adopción de las medidas correctoras señaladas se decretará la suspensión cautelar de la actividad hasta tanto se cumplan.

Durante el plazo concedido el interesado podrá efectuar las alegaciones que considere conveniente en cuyo caso la resolución decretando la suspensión resolverá las mismas.

Transcurrido el plazo concedido sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudique el derecho de terceros, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión del ejercicio de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas.

4. La adopción de las medidas contempladas en este artículo es independiente de la incoación, cuando proceda, del procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

5. En el caso de acta de inspección desfavorable, se harán constar los motivos de la misma y las medidas correctoras que deban adoptarse, concediendo al interesado un plazo de audiencia de diez días previo a la resolución en la que se ordenará la suspensión cautelar de la actividad. La suspensión se mantendrá en tanto no se acredite la realización de las medidas ordenadas. En el caso que las deficiencias relacionadas en el acta de inspección fueran insubsanables se resolverá sobre el cese definitivo de la actividad. La condición de insubsanable deberá hacerse constar de manera expresa en el acta de inspección.

En el acta de inspección desfavorable constará, igualmente, que la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

6. En el supuesto de actas condicionadas o desfavorables, se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta información quedará reflejada en el acta de inspección.

Los recursos que se puedan plantear ante las resoluciones dictadas en este procedimiento se remitirán al órgano que dictó la resolución para su estudio y resolución.

Código de verificación: **2016.00005249**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**

7. Terminado el plazo para la adopción de las medidas correctoras señaladas, se procederá a realizar una nueva inspección, si no se han resuelto los incumplimientos se realizará informe técnico e informe jurídico con propuesta de cese de actividad por incumplimiento, así como propuesta de resolución declarando concluido el procedimiento de inspección y ordenándose el, cese inmediato de la actividad en su totalidad o en la parte que proceda dando traslado de dicha resolución a la inspección urbanística y a la Policía Local.

8. El procedimiento descrito podrá ser modificado por resolución de la Alcaldía, siempre que dichas modificaciones supongan una reducción de cargas administrativas y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso y no afecte dichas modificaciones a los trámites fundamentales del procedimiento aprobado por el Pleno. Igualmente, se podrán introducir modificaciones a estos criterios para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa de aplicación.

9. Los procedimientos de comprobación e inspección previstos en los títulos V y VI de esta Ordenanza se realizarán en un plazo máximo de seis meses desde la presentación de la declaración responsable y/o comunicación previa.

Artículo 18. Suspensión de la Actividad.

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, así como si se comprueba la producción de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a la riqueza pública o privada o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la presentación de la correspondiente comunicación previa o declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se hayan establecido, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte del Ayuntamiento de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión tendrá carácter inmediatamente ejecutivo y deberá notificarse a los interesados. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Título V. Régimen sancionador

Articulo 19. Disposiciones Generales.

1. El régimen sancionador aplicable será el vigente en materia de comercio interior, ordenación del suelo y urbanismo, protección de la salud, del medio ambiente y del patrimonio histórico-artístico, de forma que se mantengan las garantías en la prestación del servicio hacía los consumidores y las obligaciones de cumplimiento de la normativa sectorial autonómica o municipal, en los casos en que exista.

2. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas relativas a las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad, de confortabilidad y de protección del medio ambiente, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes, dictados en aplicación de la misma.

3. Del mismo modo, se consideraran infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren la presente Ordenanza.

Artículo 20. Tipificación de Infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas sectoriales aplicables en función de la actividad o servicio objeto de la declaración responsable o comunicación previa que motivó el inicio del procedimiento.

2. Se consideran infracciones muy graves:

a) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 24.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

Código de verificación: 2016.00005249
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

f) La negativa a permitir el acceso a los servicios municipales competentes durante el ejercicio de sus funciones de inspección, así como impedir u obstaculizar de cualquier modo su actuación.

g) Las recogidas en el artículo 45 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

3. Se consideran infracciones graves:

a) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.

b) Impedir, retrasar u obstruir la actividad de inspección y control.

c) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.

d) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las declaradas o comunicadas.

e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en las declaraciones responsables o actos comunicados.

f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.

g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.

h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.

i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para el inicio de la actividad, así como la presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

k) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

l) Las recogidas en el artículo 46 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

4. Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de haber presentado la declaración responsable y la documentación a que se refiere dicha declaración.

c) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

d) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

e) Las recogidas en el artículo 47 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Artículo 21. Sanciones.

1. La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: Multa de tres mil un euros hasta quince mil euros.

b) Infracciones graves: Multa de trescientos un euros hasta tres mil euros.

c) Infracciones leves: Multa de cien euros hasta trescientos euros.

2. En todo caso, la infracción no podrá suponer un beneficio económico para el infractor, por lo que la sanción que se imponga no podrá ser inferior al beneficio económico obtenido con la actividad ilícita. En este sentido, para evitar que una infracción pueda resultar beneficiosa para el infractor, la cuantía de las sanciones pecuniarias establecida podrá ser incrementada hasta el doble del valor del beneficio derivado de su comisión.

Artículo 22. Graduación de Sanciones.

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- El beneficio derivado de la actividad infractora.
- La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por par-te del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Código de verificación: 2016.00005249
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Artículo 23. Prescripción de Infracciones y Sanciones.

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:
a) Las infracciones muy graves, a los tres años.
b) Las infracciones graves, a los dos años.
c) Las infracciones leves, a los seis meses.
2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.
3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.
4. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:
a) A los tres años, las impuestas por infracción muy graves.
b) A los dos años, las impuestas por infracción graves.
c) Al año, las impuestas por infracción leve.

Artículo 24. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:
a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
c) Revocación de las autorizaciones para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 25. Responsables de las Infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:
a) Los titulares de las actividades.
b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.
c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica o emitan los certificados de adecuación de la actividad a la normativa vigente.
2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

Artículo 26. Procedimiento Sancionador

La imposición de sanciones con arreglo a la presente Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador sujeto a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y de acuerdo con la Ley Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Respecto de lo no regulado en esta Ordenanza relativo al Régimen Sancionador, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Artículo 27. Anexo I, Anexo II y Anexo III

Respecto a los modelos de Comunicación Previa de Inicio y Ejercicio de Actividad; Declaración Responsable Para Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas o Establecimientos Públicos y Solicitud de Licencia de Actividad podrán ser modificados única y exclusivamente a instancia del Ayuntamiento en función de la actividad que se pretenda llevar a cabo, instalaciones, etc; así como las circunstancias particulares de los sujetos que pretendan realizarlas.

Anexo I. Comunicación previa de inicio y ejercicio de actividad

1. Datos del solicitante:

Nombre y apellidos o razón social: N.I.F./C.I.F./ o equivalente:
Representante: nombre y apellidos: nif o equivalente:
Domicilio a efectos de notificación:

Localidad:	Provincia:	País:	C. Postal:
Tfno. Fijo:	Tfno. Móvil:	Fax:	Correo Electrónico:

Código de verificación: 2016.00005249
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

2 Tipo de actuación

☐ Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades descritas en el artículo 3.2 de la Ordenanza Reguladora de los Instrumentos de Intervención Municipal en Materia de Actividades.

☐ Modificaciones no sustancial de la actividad sujeta a comunicación previa.

☐ Modificaciones sustanciales de las actividades sujetas a comunicación previa.

☐ Cambio de titularidad de las actividades sujetas a comunicación previa.

Observaciones:.....

.....

.....

.....

3. Datos de la actividad dirección:

Localidad: Provincia: C. Postal:

Teléfono: Fax: Correo electrónico:

Grupo IAE: Nombre comercial de la actividad:

Descripción de la actividad:.....

.....

.....

.....

Breve descripción de las obras necesarias para el acondicionamiento del local para desempeñar actividades incluidas en el anexo de la ley 1/2013, de 21 de marzo, cuando no requieran la redacción de proyectos según la loe (ley 38/199, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación).....

.....

.....

.....

Fecha de inicio de la actividad:

Superficie total en m2 del establecimiento:

Número de plantas donde se desarrolla la actividad:

Zona de acceso al público:

Potencia electrica máxima:

Aforo: (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):

Horario de apertura:

En el supuesto que el Ayuntamiento detecte que la comunicación previa formulada presenta deficiencias se comunicará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad y se le requerirá para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, indicando que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su petición.

No obstante el Ayuntamiento podrá dictar resolución desfavorable, lo que conllevará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada, en los casos previstos en la normativa vigente.

Cuando las actuaciones comunicadas incurran en fraude de ley por tratarse de actuaciones manifiestamente sujetas a licencia o cuando se hubiera falseado, omitido o fueran inexactos los datos esenciales, serán consideradas clandestinas, o en su caso, ilegales, adoptándose por el Ayuntamiento las medidas de disciplina urbanística y sancionadores procedentes.

4. Documentos que se adjuntan. (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)

☐ Acreditación de la representación en los casos en que proceda (poder/nombramiento administrador o representante)

☐ Acreditación de la personalidad del solicitante (D.N.I./N.I.E./Escritura constitución)

☐ Documento acreditativo del pago de Tasa por apertura de establecimientos, así como documentos acreditativos de la liquidación de cuantos tributos y demás ingresos de derecho público o privado correspondan.

☐ Acreditación derecho bastante para la apertura (contrato de arrendamiento, escritura propiedad, declarac. Responsable, etcétera)

☐ Certificado final de obras e instalaciones (en caso de que las obras hayan necesitado de proyecto técnico)

☐ Copia del seguro o propuesta de seguro de responsabilidad civil por riesgo de incendio, daños (obligatoria su contratación anterior al inicio)

☐ Informe suscrito por técnico responsable, de que el local cumple con la normativa de obligado cumplimiento de seguridad, contra incendios, accesibilidad, ruidos, electricidad, etcétera, que deberá ir acompañado del Certificado sobre cumplimiento de normativa vigente de las instalaciones, en su caso, y en particular de la normativa de seguridad contra incendios según el Código Técnico de la Edificación (CTE), visado por colegio profesional correspondiente, en su caso. Deberá acompañarse de una breve Memoria técnica descriptiva, suscrita por técnico competente, que contiene como mínimo, Actividad real a desarrollar. Nombre del promotor, Situación de la actividad, Superficie útil y construida en m^2, ubicación del local (planta baja, alta, sótano, etcétera), Boletín de instalación eléctrica, Tipo de productos que se almacenan y/o comercializan, Accesos a la actividad, Plano de situación, Planos de planta de distribución indicando el nombre de las distintas dependencias y planta acotada, cumplimiento de la legislación

Código de verificación: 2016.00005249
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

vigente así como de la adecuación a la ordenación territorial y urbanística (ordenanza particular de la zona, ordenanza de edificación y resto de articulado de aplicación del Plan de Ordenación Municipal de Añover de Tajo), normativas sectoriales (código de accesibilidad de Castilla-La Mancha, Ley del Ruido y Real Decreto que la desarrolla, Código técnico de la edificación: seguridad en caso de incendio SI y seguridad de utilización y accesibilidad SUA).

☐ Fotografías del establecimiento, debidamente fechadas (interior y exterior).

☐ Copia del alta de la declaración censal de la actividad debidamente presentada ante la Agencia Tributaria.

☐ Referencia catastral donde se ubique la actividad (en caso de no disponer el inmueble de referencia catastral, habrá de aportarse copia del modelo de alta catastral presentado en la Gerencia del Catastro u órgano competente). O Referencia o copia de la concesión de licencia de obras de construcción, reforma o adaptación del local o edificio para el ejercicio de la actividad, (Será necesaria únicamente cuando el ejercicio de la actividad haya requerido la previa realización de obras de adaptación del local a la actividad).

☐ Contrato de seguro de responsabilidad civil o propuesta de seguro.

☐ Otros documentos exigidos por la legislación sectorial

☐ Justificante de la liquidación del ICIO.

2. En caso de modificación de actividad se deberá aportar la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad: O Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones (únicamente en caso de modificación sustancial)

3. En caso de cambio de titularidad se deberá aportar la siguiente documentación:

☐ Copia de la toma de conocimiento, en su caso, o la siguiente indicación que permite su identificación

☐ Documento acreditativo de la transmisión.

4. Otros documentos exigidos por la legislación sectorial que se adjuntan con carácter voluntario sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

☐ .....
.....

☐ .....
.....

5. Comunicación previa:

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, que posee la documentación que así lo acredita, y :

☐ Que la actividad se encuentra incluida en las actividades del artículo 3.2 de la Ordenanza Reguladora de los Instrumentos de Intervención Municipal en Materia de Actividades.

☐ Que el establecimiento reúne las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión, la normativa de protección contra el ruido y contra la contaminación acústica y disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.

☐ Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria), y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

☐ Que cuenta con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible. O Que cuenta con la documentación específica de la actividad según la normativa sectorial de aplicación.

☐ Que me encuentro en posesión de las autorizaciones de las instalaciones, expedidas por la Dirección General de Industria y Energía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como del correspondiente seguro de responsabilidad civil para el ejercicio de la actividad.

☐ Que cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa para el ejercicio de la actividad incluida la habilitación profesional de

☐ Que mantendré el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

☐ Que dispone de título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento.

☐ Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

☐ Que comunica que iniciará la actividad a partir del día (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del decimoquinto día hábil siguiente al de la presentación de esta comunicación previa).

☐ Que para el inicio y desarrollo de la actividad cumplo con todos aquellos requisitos exigibles de acuerdo con la normativa vigente (incluido estar en posesión del proyecto en el caso de que se hubieran de realizar obras que lo requieran según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación).

(Nota informativa: El apartado 4 del artículo 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no

Código de verificación: 2016.00005249
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.")

En....., a....., de.....

Fdo:.....

Anexo II

Declaración responsable para espectáculos públicos. Actividades recreativas o establecimientos públicos:

Incluidos en el anexo de la Ley 7/2011, de 21 de marzo de Castilla la Mancha y no incluidos en el artículo 7.2 (1)

Nombre y apellidos o razón social: N.I.F./C.I.F./ o equivalente:

Representante: nombre y apellidos: N.I.F. o equivalente:

Domicilio a efectos de notificación:

Localidad:	Provincia:	País:	C. Postal:
Tfno. Fijo :	Tfno. Móvil:	Fax:	Correo Electrónico:

2. Tipo de actuación.

☐ Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades descritas en el artículo 6.2 de la Ordenanza Reguladora de los Instrumentos de Intervención Municipal en Materia de Actividades.

☐ Modificaciones no sustanciales de las actividades sometidas a licencia municipal.

☐ Modificaciones sustanciales de las actividades sometidas a declaración responsable.

☐ Cambio de titularidad de las actividades sujetas a declaración responsable.

Observaciones:.....

.....

.....

.....

3. Datos de la actividad.

Dirección:

Localidad:	Provincia:	C. Postal:
Teléfono:	Fax:	Correo Electrónico:
Grupo IAE:		Nombre comercial de la actividad:

Descripción de la actividad:

Superficie total en m^2 del establecimiento:

Número de plantas donde se desarrolla la actividad:

Zona de acceso al público: potencia electrica máxima:

Aforo:

Horario de apertura:

4. Documentos que se adjuntan. (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)

1. Con carácter general las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobaci'n o de la inspección de la actividad:

☐ Acreditación de la representación en los casos en que proceda (poder/nombramiento administrador o representante)

☐ Acreditación de la personalidad del solicitante (D.N.I./N.I.E./Escritura constitucion)

☐ Documento acreditativo del pago de Tasa por apertura de establecimientos, así como documentos acreditativos de la liquidación de cuantos tributos y demás ingresos de derecho público o privado correspondan.

☐ Justificante de la liquidación del ICIO

☐ Acreditación derecho bastante para la apertura (contrato de arrendamiento, escritura propiedad, declarac. Responsable, etcétera)

☐ Certificado final de obras e instalaciones (en caso de que las obras hayan necesitado de proyecto técnico)

☐ Boletín eléctrico aprobado por el órgano autonómico correspondiente

☐ Copia del seguro o propuesta de seguro de responsabilidad civil por riesgo de incendio, daños (obligatoria su contratación anterior al inicio). Seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al personal que preste servicios, a los asistentes y a terceros, por la actividad desarrollada. Cuando la actividad se celebre en un local o establecimiento público o instalación, este seguro deberá incluir el riesgo de incendio, los daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o las instalaciones y los daños al personal que preste en él sus servicios.

Código de verificación: 2016.00005249
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

☐ Memoria descriptiva y gráfica de la actividad, espectáculo público, del establecimiento y sus instalaciones.

☐ Copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o la siguiente indicación que permite su identificación: Decreto de Alcaldía número..... De fecha .../..../..... (o acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha...../.....) tramitada bajo el número de expediente.....

☐ Certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuente con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación (29 de marzo de 2006).

☐ Copia de la instalación eléctrica del local (en caso de no ser necesaria la memoria técnica).

☐ Copia del instrumento de prevención y control ambiental o la siguiente indicación que permita su identificación. Resolución número..... de fecha...../...../....., tramitada bajo el número de expediente....., y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental.

2. En caso de modificación de actividad se deberá aportar la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

☐ Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones

3. En caso de cambio de titularidad se deberá aportar la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

☐ Copia de la licencia de apertura o de la toma de conocimiento, en su caso, o la siguiente indicación que permite su identificación.

☐ Documento acreditativo de la transmisión.

4. Otros documentos exigidos por la legislación sectorial que se adjuntan con carácter voluntario sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

☐ .....
.....

☐ .....
.....

5. Declaración responsable:

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, que posee la documentación que así lo acredita, y :

☐ Que cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa sectorial vigente y por la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos en Castilla la Mancha, para la organización del espectáculo público o actividad recreativa y/o para la apertura del establecimiento público señalado. Además, se cumplen los requisitos del artículo 20.2 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos en Castilla la Mancha.

☐ Que el establecimiento reúne las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión, la normativa de protección contra el ruido y contra la contaminación acústica y disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.

☐ Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria), y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

☐ Que ha presentado el Boletín de instalación eléctrica en la Consejería competente en materia de industria.

☐ Que cuenta con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible.

☐ Que cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa para el ejercicio de la actividad incluida la habilitación profesional de.....

☐ Que mantendré el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

☐ Que dispone de título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento,

☐ Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

☐ Que comunica que iniciará la actividad a partir del día...../...../....., (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación).

(Nota informativa: El apartado 4 del artículo 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "La

Código de verificación: 2016.00005249
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.")

En....., a....., de....., de.....

Fdo:.....

Artículo 70.2 de la Ley 7/2011, establece la necesidad de obtener licencia de la Administración que corresponda de conformidad con la distribución de competencias establecida en los artículos 4 y 5 de esta Ley para:

a) La apertura de establecimientos públicos con un aforo superior a 150 personas y la celebración o desarrollo de los espectáculos públicos o las actividades recreativas que se realicen en los mismos, motivado esencialmente por razón de seguridad pública y protección civil.

b) La celebración o desarrollo de los espectáculos públicos o las actividades recreativas y los establecimientos públicos que requieran la utilización de instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables con carácter no permanente, así como todos aquellos que de forma temporal vayan a desarrollarse en este tipo de instalaciones, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano.

c) La apertura de establecimientos públicos, la celebración o desarrollo de espectáculos públicos o actividades recreativas en edificios de valor cultural cuyas características arquitectónicas no permitan el pleno cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas con carácter general, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico.

d) Las terrazas y/o cualquier instalación complementaría al aire libre en establecimientos públicos, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, orden público, protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico.

e) Actividades recreativas o deportivas que se desarrollen por vías públicas o en zonas del dominio público que no formen parte del medio natural dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, motivado esencialmente por razón de orden público, seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano y conservación del patrimonio histórico y artístico.

f) Los espectáculos y festejos taurinos, motivado esencialmente por razón de orden público, seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano.

g) Todos los demás espectáculos públicos o actividades recreativas cuya ley específica exija la concesión de la autorización.

Anexo I

Solicitud de licenciare actividad

1. Datos del solicitante:

Nombre y apellidos o razón social:
N.I.F./C.I.F./ o equivalente:
Representante: nombre y apellidos:
N.I.F. o equivalente:
Domicilio a efectos de notificación:

Localidad:	Provincia:	País:	C. Postal:
Tfno. Fijo :	Tfno. Móvil:	Fax:	Correo Electrónico:

2. Tipo de actuación.

☐ Apertura de primeros establecimientos.
☐ Ampliación de la actividad desarrollada en el local, aun continuando el mismo titular.

Observaciones:.....
.....
.....
.....

Código de verificación: 2016.00005249
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

3. Datos de la actividad

Dirección:

Localidad: Provincia: C. Postal:

Teléfono: Fax: Correo Electrónico:

Grupo IAE: Nombre comercial de la actividad:

Descripción de la actividad:.....

.....

.....

Breve descripción de las obras necesarias para el acondicionamiento del local para desempeñar actividades incluidas en el anexo de la Ley 1/2013, de 21 de marzo, cuando no requieran la redacción de proyectos según la LOE (Ley 38/199, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación)

Fecha de inicio de la actividad:

Superficie total en m^2 del establecimiento:

Número de plantas donde se desarrolla la actividad:

Presupuesto de maquinaria e instalación que figure en el proyecto técnico:

Actividad destinada a la venta de bebidas alcohólicas para consumo no inmediato (indicar sí o no):

Zona de acceso al público:

Potencia el ectrica máxima:

Aforo: (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):

Horario de apertura:

Nota informativa

El mero hecho de efectuar la presente solicitud de licencia y el pago de la tasa correspondiente no supone en ningún caso la concesión de licencia de actividad alguna. Ésta deberá ser aprobada por el órgano correspondiente del Ayuntamiento y notificada al interesado. Se podrá requerir que sea aportada más documentación o información complementaria previamente al otorgamiento de la licencia.

La admisión a trámite de la solicitud de licencia de actividad exige como requisito indispensable que se haya abonado previamente la Tasa correspondiente.

Información e instrucciones sobre autoliquidación y pago de la tasa por expedición de licencia de apertura de estáblecimientos:

En el momento de presentar este documento en el Registro General del Ayuntamiento, y con los datos en él contenido, se procederá a generar el documento de pago de la autoliquidación que será entregado al interesado para que proceda al pago en cualquiera de las oficinas bancarias que indique en cada momento el Ayuntamiento.

Efectuado, el pago en los términos arriba expuestos deberá entregarse en el Ayuntamiento el correspondiente justificante de ingreso debidamente validado por la entidad bancaria.

Documentación a adjuntar a la presente solicitud (artículo 29.1 Rdu trlotu):

- Justificante de haber ingresado la cuota tributaria de la Tasa resultante de la autoliquidación practicada por el sujeto pasivo.

- Documentación que identifique al solicitante, al acto de uso del suelo o de la edificación pretendido, con indicación de su destino específico.

- Las autorizaciones concurrentes o informes sectoriales exigidos por la normativa que resulte aplicable.

- Si la actividad estuviera sujeta a evaluación de impacto ambiental o a autorización ambiental integrada, la documentación necesaria para la tramitación de la correspondiente licencia o procedimiento.

- La autorización o concesión demanial correspondiente cuando el acto pretendido implique aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público, en los términos establecidos por la normativa reguladora del patrimonio de las Administraciones Públicas.

- 2 Ejemplares de Proyecto Técnico suscrito por facultativo competente, el cual responderá, a los efectos que procedan legalmente, de la exactitud y veracidad de los datos de carácter técnico consignados en el mismo. En el caso de no ser preciso proyecto técnico, se adjuntará Memoria descriptiva de las actuaciones, en la que se definan y describan con exactitud los usos, sus características urbanísticas, condiciones de seguridad, salubridad y ornato adecuadas a su emplazamiento, así como un presupuesto estimado de las mismas.

- Declaración suscrita por el técnico redactor del proyecto de cumplimiento de la normativa urbanística vigente.

- Acreditación del derecho bastante para realizar el uso pretendido Fotocopia del contrato de alquiler o cesión de uso o título de propiedad de establecimiento).

En....., a....., de....., de.....

Fdo.:.....

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Añover de Tajo 7 de septiembre de 2016.-El Alcalde, Alberto Rodríguez Parra.

N.º I.-5249

Código de verificación: **2016.00005249**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**